

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1.494**

El Representante Legal judicial de la sociedad ejecutada, solicita que *"el título con consecutivo 0000569749 por \$ 409.866.443 sea fraccionado para que se respeten los límites de dineros embargados hasta un 50% adicional de los saldos insolutos y se reintegren por abono en cuenta los títulos remanentes conforme a los preceptos del art 599 y 600 del C.g.p."*

Teniendo en cuenta que, mediante auto interlocutorio 429 del 18 de abril de los corrientes se concedió apelación tanto del auto que aprobó la liquidación de costas como del que aprobó la liquidación del crédito, se tiene que las sumas máximas en discusión corresponden a:

Saldo insoluto según la parte ejecutante:	\$ 30.526.326
Costas y agencias en derecho:	\$ 13.477.772
<b>Total:</b>	<b>\$ 44.004.098</b>

Ahora bien, obra en a órdenes del despacho y por cuenta del proceso de la referencia, el depósito judicial 469180000569749 por un valor de \$ 409.866.443, frente al cual la parte ejecutada solicita que sea fraccionado, respetando los valores máximos de embargo.

Considera el Despacho que la petición elevada por el apoderado de Porvenir SA es procedente, toda vez que el dinero a disposición del despacho excede lo eventualmente adeudado, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 600 del CGP, se ordenará la fragmentación del depósito judicial 469180000569749, en dos depósitos, uno por valor de \$ 66.006.147 correspondiente a una y media veces el valor discutido en segunda instancia, que quedará a órdenes del juzgado para garantizar el pago de lo adeudado y otro por valor de \$ 343.860.296, que será entregado en calidad de devolución a PORVENIR SA.

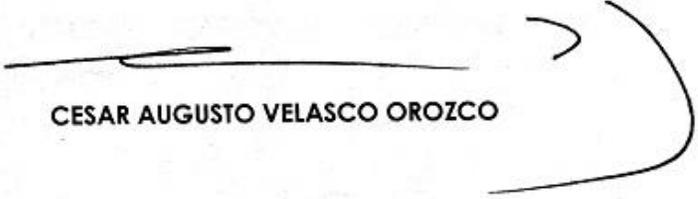
Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial 469180000569749, en dos depósitos, uno por valor de \$ 66.006.147 correspondiente a una y media veces el valor discutido en segunda instancia, que quedará a órdenes del juzgado a efectos de garantizar el pago de lo adeudado una vez devuelto el expediente por el Superior y otro por valor de \$ 343.860.296, monto sobre el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar según lo dispuesto en el artículo 600 del CGP y por tanto, una vez verificado el fraccionamiento, se entregará en calidad de devolución a la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO